

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ
DEMANDADO: MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS
IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00280-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando que la parte demandante allegó memorial en aras de subsanar los defectos advertidos en la inadmisión. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 17 de octubre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2023-00280-00

Conforme se indica en la constancia precedente, la parte demandante por concurso de su apoderada subsanó las falencias advertidas en la providencia que antecede, por ello al repasar de nuevo el expediente se constata que MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ solicita se libere una orden de apremio contra los señores IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ y MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en un título valor PAGARÉ No. 001 y dos letras de cambio sin número.

La aludida obligación –pagaré- fue respaldada con una Garantía Real que milita en la Escritura Pública No. 340 del 2019 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-14221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que los demandados, actuales propietarios del inmueble, constituyeron HIPOTECA ABIERTA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, cuyo registro se corrobora en la anotación No. 021 del respectivo folio inmobiliario a favor de los señores Javier Eduardo Pinzón Sánchez y Sor Ángela Gordillo Díaz, quienes como acreedores cedieron el crédito hipotecario a la señora MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ, según la cesión anexa al escrito de subsanación de la demanda.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles **–en virtud de la aceleración advertida–** a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo conforme el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real permite, advirtiendo que, en el momento procesal oportuno, eventualmente, se evacuará el trámite de subasta solicitado en la pretensión **PRIMERA** y **SEGUNDA**.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores: IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ (C.C. 13.741.039) y MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS (C.C. 27.952.503) y a favor de la demandante MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ (C.C. 63.332.901), por las siguientes sumas y conceptos:

FRENTE AL DEMANDADO IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ:

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en la letra de cambio – sin número- creada el 26 de febrero de 2005.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ
DEMANDADO: MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS
IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00280-00

- 1.2. *Por los intereses remuneratorios causados desde el 01 de octubre de 2015 hasta el 28 de junio de 2023, por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$98.000.000), liquidados a una tasa de 2% E.A. sobre la obligación contenida en la letra de cambio – sin número- creada el 26 de febrero de 2005.*
- 1.3. *Por los intereses moratorios sobre el capital de qué trata el (numeral 1.1.) desde el **29 de junio de 2023**, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).*

FRENTE A LA DEMANDADA MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS:

- 1.4. *Por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en la Letra de Cambio – sin número- creada el 10 de julio de 2009.*
- 1.5. *Por los intereses remuneratorios causados desde el 01 de julio de 2013 hasta el 28 de junio de 2023, por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$216.000.000), liquidados a una tasa de 2% E.A. sobre la obligación contenida en la Letra de Cambio – sin número- creada el 10 de julio de 2009.*
- 1.6. *Por los intereses moratorios sobre el capital de qué trata el (numeral 1.1.) desde el **29 de junio de 2023**, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).*

FRENTE A LOS DEMANDADOS IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ y MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS, PAGARÉ No. 001 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 340 del 2019:

- 1.7. *Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 001 creado el 28 de junio de 2023.*
- 1.8. *Por los intereses moratorios sobre el capital de qué trata el (numeral 1.1.) desde el **29 de junio de 2023**, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).*

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento las evidencias correspondientes (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a los ejecutados que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de los demandados IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ (C.C. 13.741.039) y MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS (C.C. 27.952.503)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ
DEMANDADO: MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS
IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00280-00

No. DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
300-14221	BUCARAMANGA	# 021

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 021 del folio referido, a favor de los señores Javier Eduardo Pinzón Sánchez y Sor Ángela Gordillo Díaz, quienes como acreedores le cedieron el crédito hipotecario a la señora MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ.**

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la **Dra. MONICA PAOLA CASTRO ARENAS** portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.099 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 114 del 25 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73561e90cc0f261cdf02fc8f66317d3c9ce5c387e871c2895ff72b765369f8b9**

Documento generado en 24/10/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>